

# La venta de bienes de la casa real. El caso de Gor bajo Muhammad IX El Izquierdo<sup>1</sup>

Enrique SORIA MESA

El señorío de Gor, como tantos otros del reino de Granada, surge en los años inmediatos a la conquista del antiguo emirato nazarí<sup>2</sup>. Cedido por los Reyes Católicos de forma vitalicia a Juan de Almaraz, uno de los conquistadores del reino, en fecha indeterminada (es posible que en el mismo año 1492, al igual que la mayoría de las concesiones señoriales<sup>3</sup>), a su muerte se entregará a don Sancho de Castilla, ayo del príncipe don Juan y señor de Herrera, concretamente el día 18 de marzo de 1494<sup>4</sup>. Desde este momento, el señorío de Gor, unido al de la taha de Alboloduy, permanecerá en manos de la Casa de Castilla, descendientes por línea bastarda del rey Pedro I el Cruel, hasta su anexión a la Casa de los marqueses de los Trujillos, de apellido Alvarez de Bohorques<sup>5</sup>.

1. Agradezco profundamente la ayuda de mi buen amigo el doctor D. Rafael G. Peinado Santaella, que ha sido esencial para llevar este trabajo a buen término. Gran parte de los aciertos que pudiera haber en él le son debidos. Los errores, evidentemente, son de mi absoluta responsabilidad.

2. No voy a entrar, no es éste el marco adecuado, en la problemática señorial granadina. Sin embargo, el presente artículo se justifica en el marco de mi Tesis Doctoral titulada *Los señoríos del reino de Granada. Siglos XV al XIX*, dirigida por el Dr. D. Juan Luis Castellano Castellano.

3. "Dentro del mes de junio del año 1492 observamos que tiene lugar la mayor parte de la concesión de mercedes de señorío", J.M.<sup>a</sup> RUIZ POVEDANO: "Consideraciones sobre la implantación de los señoríos en el recién conquistado reino de Granada", *I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval II*, Córdoba, 1982, p. 363.

4. A.G.S., R.G.S., fol. 13. En esta cédula se contiene la referencia a Juan de Almaraz. La concesión de Gor en señorío ha sido estudiada por M. GOMEZ LORENTE: "Los señoríos en el reino de Granada: el señorío de Gor", *Cuadernos de Estudios Medievales*, XIV-XV (1985-87), pp. 61-74. Erróneamente, M. GARZON PAREJA fecha la concesión a don Sancho de Castilla en 1492: "Señoríos del reino de Granada", *B.R.A.H.*, CLXXIV (1977), p. 631.

5. Aunque deficiente, a falta de estudios más profundos, tiene algún valor la obra de Alfonso LOPEZ DE HARO: *Nobiliario genealógico de los reyes y títulos de España*. Madrid, 1622, I, pp. 261-62. Algunos datos más en Luis de SALAZAR Y CASTRO: *Los comandadores de la Orden de Santiago*. Madrid, 1949, I, pp. 475-76.

Relativos a este señorío son los documentos que presento a continuación<sup>6</sup>. Se trata de una serie de escrituras de venta, seis en concreto, otorgadas en el año 1428 y trasladadas en 1494 por dos intérpretes musulmanes<sup>7</sup>, por las cuales el emir de Granada vende a los vecinos de Gor las tierras, montes, pastos, casas, etc. del dicho lugar, que le pertenecían como bienes de la Casa Real<sup>8</sup>.

El sultán Muhammad IX el Izquierdo, uno de los personajes más interesantes en los más de dos siglos de historia nazarí<sup>9</sup>, seguramente acuciado por necesidades financieras, vendió a los vecinos de la alquería de Gor la propiedad de

6. Se hallan en el Archivo de la Real Chancillería de Granada (en adelante, A.R.Ch.G.), con la signatura 502-250-3. Una ligera descripción de lo contenido en estas escrituras la presenta M. GOMEZ LORENTE en un pequeño trabajo ("La alquería de Gor bajo dominio musulmán", *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez*, 3 (1990), pp. 11-16) en el que no cita ninguna fuente, ni utiliza aparato crítico ni bibliografía alguna. Las escrituras aquí presentadas y el interrogatorio que las acompaña, además del deslinde de los términos de Gor y la concesión de este señorío por los monarcas castellanos a don Sancho de Castilla, componen una pieza uniforme que fue presentada, según se nos informa al final de la misma, al pleito que sostuvo la marquesa del Cenete con la ciudad de Guadix sobre términos, en 1553.

7. Los traductores son Yucef el Mudéjar y Abrahen el Cayçi. En documentación de fechas posteriores, aparecen como "servidores de Boabdil" (J.E. LOPEZ DE COCA, "Granada en el siglo XV: las postrimerías nazaríes a la luz de la probanza de los infantes don Fernando y don Juan", *Andalucía entre Oriente y Occidente. Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, pp. 631).

8. Aunque carecemos de una monografía definitiva sobre las propiedades de la Corona nazarí, algunos trabajos recogen ciertas ventas de propiedades de la Casa Real. Entre ellos, Luis SECO DE LUCENA PAREDES: "Documentos árabes granadinos. II. Documentos de las Comendadoras de Santiago", *Al-Andalus*, 9 (1944), y M<sup>a</sup> José OSORIO PEREZ, y Emilio de SANTIAGO SIMON: "Documentos arábigo-granadinos romanceados. Granada, 1986, pp. 132-35. Amplios datos sobre este tipo de propiedades en los momentos finales de la Granada musulmana, en el ya referido y magistral artículo de José Enrique LOPEZ DE COCA CASTAÑER: "Granada en el siglo XV...". Véase también el mejor estudio de conjunto sobre la Granada nazarí, que supera sin la menor duda otras anteriores -y fallidas- pretensiones globalizadoras de otros autores y autoras: PEINADO SANTAELLA, R.G. y LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: *Historia de Granada. II. La época medieval. Siglos VIII-X*. Granada, 1987.

9. Sobre este personaje existe una monografía de Luis SECO DE LUCENA PAREDES, *Muhammad IX, sultán de Granada*. Granada, 1978, obra póstuma. La corrección de buena parte de sus datos corre de mano de J.E. LOPEZ DE COCA CASTAÑER, en su artículo "Revisión de una década de la historia granadina. 1445-1455", *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, XXIX-XXX (1980-81), pp. 61-90. Interesa, además, el trabajo del citado Luis SECO DE LUCENA, titulado "Nuevas rectificaciones a la historia de los últimos nasríes", *Al-Andalus*, XX (1955), pp. 381-405, y un artículo de LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: "Noticias sobre el reino nazarí de Granada en una fuente florentina: el diario de Luca di Maso degli Albizzi (1429-1430)", *Presencia italiana en Andalucía. Siglos XIV-XVII*. Sevilla, 1985, pp. 131-137.

todo el lugar<sup>10</sup>. Para ello se redactan seis escrituras distintas, todas concernientes al mismo asunto:

1. Reconocimiento del terreno y aprecio de los bienes que se van a vender, que se tasan en seis mil doblas.

2. Carta de venta, propiamente dicha, en la que, por parte de la Corona, vende el alcaide Mahomad Aben Mahomad Al-Juljal, en que se describe de nuevo el lugar y, quizá lo más interesante de esta documentación, se procede a repartir, de forma proporcional, el precio total entre los distintos vecinos, con indicación de sus filiaciones y, en algunos casos, rango.

3. Escritura de aceptación por parte de la Corona de la venta.

4. Mandamiento regio de retrocesión de la venta de la Sierra de Gor.

5. Escritura de aceptación de los vecinos de Gor de la retrocesión de la venta de la Sierra.

6. Escritura de aprecio de la Sierra de Gor, para la retrocesión de su venta.

El contexto en el que se inscriben estos documentos es el de un proceso generalizado de enajenación de las propiedades de la Casa Real nazarí. La trascendencia de estas medidas debió ser grande, ya que en las crónicas contemporáneas han quedado ciertas huellas.

Tras la subida al poder de Abú Nasr Sa'd (1455-1464), el soberano, debido a su precaria situación económica, intentó recuperar para la Corona la mayoría de los bienes alienados por sus antecesores en el trono de la Alhambra<sup>11</sup>. De esta forma,

"viéndose en necesidad, porque los reyes pasados avían disipado largamente la corona real, vendiendo gran parte, o casi todas las posesiones que pertenescían al patrimonio real, començó a tender la mano en tomar algunas

10. "A la quinta pregunta del dicho interrogatorio dixo que este testigo a oydo dezir públicamente en este dicho lugar a algunos cristianos nuevos convertidos de moros, vezinos de él, personas viejas y ançianas, que los reyes moros que solían ser de Granada vendían e fazían merçedes e donaçiones de términos del dicho reyno de Granada a lugares e castillos e personas particulares del dicho reyno, e vendían algunos lugares. E que un rey moro vendió este dicho lugar de Gor a çierta persona, con su término redondo por seys mi doblas, e después a sydo y es lugar por sí e jurisdicción distinta e apartada por sí" (Archivo Municipal de Baza, Pleito entre el marqués de los Vélez y su villa de Oria con la ciudad de Baza, sobre términos. 1535. Respuesta de Francisco Martínez, alguacil y vecino de Gor, de 42 años). Agradezco la amabilidad de Javier Castillo Fernández al proporcionarme esta información.

11, "Este patrimonio había sido esquilnado tras varias décadas de luchas internas con objeto de asegurar fidelidades dudosas y ganar el favor de las contrarias", J.E. LOPEZ DE COCA CASTAÑER, "De la frontera a la guerra final: Granada bajo la Casa de Abú Nasr Sa'd", *Seis lecciones sobre la guerra de Granada*. Granada, 1983, p. 63.

de ellas, de lo qual los moros tomaron mucho desabrimento, y creyendo que el hijo los trataría mejor acordaron de levantalle por rey, e hizieronlo así<sup>12</sup>.

El reinado de Muley Hacén, hijo de Sa'd, continuará la política de recuperación de las propiedades enajenadas. Como explica la misma fuente anterior, el nuevo soberano

"acordó de proseguir lo que el padre había comenzado en tornar a tomar las posesiones de la corona real que sus antecesores avían vendido"<sup>13</sup>.

En este sentido, uno de los testimonios del interrogatorio que acompaña a la documentación que analizo es muy claro en cuanto a la voluntad del rey. Para el testigo Mahomad Hanizar,

"A la quarta pregunta de la carta morisca dixo que lo que sabe della es que este testigo se acuerda que él e otros viejos de aquí deste logar fueron a Granada al rey Muli Abuhaçen, diciendo que querían saber qué tenían en la dicha carta, e que ge la mostraron, e que la vido, e que les respondió: esta carta es muy buena e se os guardará, e que les dixo que la dexasen allá, e que dixeron que no querían, e se le traxeron, e que no ge la confirmó más de quanto les dixo aquello"<sup>14</sup>.

El interés de estos documentos es evidente, en especial para los arabistas y medievalistas, que se ocupan de un período tan carente de documentación<sup>15</sup>. Aunque esta carencia es relativa. Los fondos del Archivo de la Real Chancillería de Granada, de donde procede este texto, contienen cuantiosos documentos y testimonios sobre el reino nazarí de Granada. Creo no descubrir nada nuevo, ya que esta circunstancia es más o menos conocida. Sin embargo, es necesario

12. "Las cosas que pasaron entre los reyes de Granada desde el tiempo del rey don Juan de Castilla, segundo de este nombre, hasta que los cathólicos reyes ganaron el reyno de Granada, scripto y compilado por Hernando de Baeça, el qual se halló presente a mucha parte de lo que cuenta, y lo demás lo supo de los moros de aquel reyno y de sus corónicas", *Relaciones de algunos sucesos de los últimos tiempos del reyno de Granada*. Madrid, 1868, pp. 5-6. Esta cita fue ya empleada por J.E. LOPEZ DE COCA en el trabajo citado en la nota anterior.

13. "Las cosas que pasaron ...", p. 15.

14. A.R.Ch.G., 502-250-3, f. 24v.

15. Una reciente revisión crítica de la escasez de fuentes escritas nazaríes, en BARCELO, C. y LABARTA, A.: "Los documentos árabes del reino de Granada. Bibliografía y perspectivas", *Cuadernos de la Alhambra*, 26 (1990), pp. 113-19.

resaltar que los distintos interrogatorios conservados en pleitos sobre términos, jurisdicciones, pastos, etc., suelen contener importantísimas declaraciones de testigos. En ellas se refieren multitud de cuestiones sobre aspectos tan diversos como la tributación nazarí, el régimen de comunidad de pastos, de riego, las tenencias de fortalezas, las relaciones de clientela, propiedades de la Casa Real (como en este caso), demografía, etc. sin contar los ya habituales estudios sobre toponimia y antroponimia. Sólo estas fuentes pueden paliar el vacío documental tan tópico de que adolece la historia del último reducto del Islam en tierras españolas. Sin duda, se podría realizar una importante monografía o, por qué no, una tesis doctoral, sobre estos fondos, que aportarían novedades insospechadas a la historia de los epígonos nazaríes.

En concreto, los seis documentos relativos a la venta de Gor contienen aspectos de enorme interés, tales como la descripción del lugar, la toponimia, las consideraciones sobre el castillo de Gor y la cierta dependencia que parece existir de las tierras de la alquería respecto a él, etc. Pero quizá lo más relevante sea la distribución del pago de los sesenta mil pesantes entre los diferentes pobladores del lugar. El monto total se divide entre 35 compradores distintos, que agrupan a muchas más personas, ya que distintos grupos -ya sean familiares o no- operan juntos.

Casi todos los compradores pagan un precio que se sitúa entre los 1.200 y los 1.800 pesantes, aunque hay excepciones. Entre los máximos pagadores se encuentran tres grupos que se obligan en cifras entre 3.600 y 3.850 pesantes. Pero sin duda hay que destacar a la unidad familiar formada por los tres hijos de Amed Ahudurri, los cuales pagan 6.000 pesantes, es decir, una décima parte del precio total, lo que les convierte en el linaje más pudiente de todo el lugar (al menos, hasta donde indica el documento).

Pero este documento no se traslada al castellano sin motivo alguno. La petición de 1494 es obvia. Se trata de amojonar y delimitar los términos de Gor, recién concedido en señorío, separándolo de Guadix, Baza, el Cenete y Fiñana. Esto explica el amojonamiento que acompaña a los documentos. Pero, además, la retrocesión de la venta de la Sierra va a permitir esgrimir importantes derechos de propiedad a la Casa de Castilla frente a los pobladores del lugar.

La convivencia entre los vecinos y el señor de Gor se rompió pronto. Los siglos XVI, XVII y XVIII están presididos por el enfrentamiento continuo de los vecinos con el titular de la jurisdicción, por lo que los pleitos interpuestos ante el tribunal de la Real Chancillería de Granada son continuos y reiterativos, especialmente en lo que respecta al aprovechamiento de las tierras comunales, básicamente situadas en la sierra de Gor, que la Casa de Castilla reclama para sí.

El 10 de diciembre de 1558 el concejo de Gor se querrela contra su señor, ya que el noble no permitía a los vecinos el uso de las yerbas y aguas necesarias para sus ganados, al mismo tiempo que les vedaba la caza y pesca en los montes. Alegaban, igualmente, que las causa principal de esta negativa estribaba en el interés del señor por introducir 15.000 cabezas de ganado que había adquirido recientemente.

Las sentencias de vista y revista, ambas de 1561, amparaban al concejo en el disfrute de pastar y abreviar, cortar madera, etc. Don Diego de Castilla no podría, por su parte, acotar la dehesa del Gentil, uno de los objetos de la disputa. A pesar de ello, los pleitos continuarán hasta la centuria del Setecientos<sup>16</sup>.

A partir de estos momentos, es cuando la escritura que transcribo cobra importancia, ya que se va a usar por ambas partes como prueba en favor de sus argumentos.

El señor esgrimirá que la retrocesión de la venta de la sierra a favor del emir nazarí significó que esta zona no salió de las manos de la Casa Real, y que, tras la toma de Granada, "por el derecho de conquista de este reyno", fue transferida a los Reyes Católicos, quienes la donaron, junto con la jurisdicción, a don Sancho de Castilla en 1494. En cambio, para el concejo, sobre la dicha sentencia, aun

"quando ésta no tuviese el vicio de defecto notorio de justificación, sólo vino a ser del castillo de Gor, en precio de sesenta mil pesantes de diez dineros, y aunque en la incorporación se expresa la Sierra de Gor, viene a confesarse cómo había vecindario y población, y no se hace expresión de qué tierras o parte de sierra hera la bendida o incorporada ni de otros pastos ni aprovechamiento ni del derecho que en ésta tenían aquellos pobladores que lo eran del tal lugar, por lo que aunque por la conquista se adquiriese a esta Corona todo lo que era de los reyes moros, se be que los vecinos tenían la facultad y aprovechamiento de los pastos, leña y madera, y que no se les prohibía como en el pleyto de interín se justificó"<sup>17</sup>.

16. A.R.Ch.G., 513-2617-16. Se conservan muchos pleitos que entablados entre el señor y los vecinos de la villa, gracias a los cuales se puede rescatar la historia local, con más fortuna que en otras entidades de mayor población. Por otra parte, la crisis económica que afecta a la Casa de Castilla ya en el siglo XVI y, desde luego, en la centuria siguiente, se puede seguir en buena parte gracias a los pleitos del A.R.Ch.G. y la documentación notarial del Archivo de Protocolos de Granada.

17. A.R.Ch.G., 513-2617-16.

Las sentencias continuaron favoreciendo al concejo, como sucedió en 1746, en que se permite a los vecinos aprovechar libremente los montes, las aguas y los pastos, confirmada en 1771. En cambio, la Dehesa de la Sierra (que no toda la Sierra) sí se le atribuye al señor, pues "de tiempo de moros había sido dehesa particular de los reyes"<sup>18</sup>. La sentencia que, en 1788, la atribuye privativamente al señor fue, de forma definitiva, revocada en la Sala de Mil y Quinientas (18 de junio de 1795)<sup>19</sup>.

## APENDICE DOCUMENTAL

### DOCUMENTO 1

1428, enero, 18.

Escritura de reconocimiento y aprecio del lugar de Gor.

B.A.R.Ch.G., 502-250-3, ff. 17 r.-18 r. Traslado de 1494<sup>20</sup>

18. Ibidem.

19. Ibidem.

20. "A los señores que la presente verán, do fe yo, Pero Perez Serrano, escrivano sobredicho, que en treynta días del mes de setiembre del dicho año presente de noventa e quatro años en mi presençia e de los testigos de yuso escriptos sustituyó Diego de Pedraza ... a Juan de Valladolid, vezino de la çibdad de Granada ... espeçialmente para que por él y en su nonbre e como él mismo paresca ante qualquier justiçia de la grande çibdad de Granada e faga sacar un traslado abtorizado o más de una escriptura vieja morisca en pargamino, que trata de una compra que hizo el logar de Gor de çierto termino ... E así presentados los dichos poderes, presentó una carta escripta en letra de arávigo en pargamino de cuero e dixo que por quanto a los dichos sus partes conviene sacar de la dicha carta çiertos traslados en letra ladina para los mostrar e presentar allí e donde entienda que les conviene ...

E luego el dicho señor corregidor tomó la dicha carta de arávigo en sus manos e mandó a Yuça el Mundejar, alfaquí, e Abrahen Alçayci, que saben algaravía e son personas de que se puede fiar, que saquen de la dicha carta de arávigo un traslado en letra castellana, e reçibió dellos juramento en su ley que bien e fielmente sacarán el dicho traslado, no poniendo ni quitando más ni menos de lo que en la dicha carta de arávigo dize, e que asy trasladada la traygan ante él por que lo él vea e faga lo que sea justiçia ...

E después desto, tres días del dicho mes de octubre del dicho año, paresçieron los dichos Yuça el Mundejar, alfaquí, e Abrahen Alçayci, que so cargo del juramento que fizieron ellos avían trasladado la dicha carta de aravigo en lengua castellana, non quitando ni poniendo más ni menos de lo que en la dicha carta de aravigo dize, el qual dicho traslado çierto e verdadero dixeron que es vno que presentaron, fyrmado de sus nonbres, su thenor del qual es este que se sygue: (...)

E a las espaldas de la dicha carta de que todo esto fue romançado están çinco cartas escriptas e firmadas de los alfaquís e dos dellas del rey de las pagas como fueron pagadas, lo qual no haze al caso romançar, e damos Feçid Yuçaç Abenali, alfaquí, e Abrahen Alçayçi que está bien fielmente romançado segund que en las cartas del arávigo se contiene e lo romançamos a todo nuestro posyble entender e saber, e para sanidad dello lo firmamos de nuestros nonbres. Fecho en la çibdad de Granada a tres días del mes de octubre de noventa e quatro años. Abrahen Alçayci".

En el nonbre de Dios padre piadoso apiadador. E la salvaçion de Dios sea sobre nuestro señor Mahoma e sobre los suyos e salve salvaçiones.

Pareçieron los testygos que conosçen e saben de lo que dan fee dello, /v/ uno de los castylos de Guadix, guardele Dios. E andovieron por toda la tierra del dicho castylo, regadyon e secano e sus tierras e llanos e con todos sus pastos e riberas e los pagos de él con sus heras e con sus viñas e casas e con todas las fincas que son del dicho castylo, que son a él pertenesçientes, los dyezmos dellas, con todos los pies de morales que en ella ay, e asy mesmo otros arboles, e con todos sus montes fasta donde llegan los términos del dicho castylo. E viéronlo esto bien e conplidamente e paresçioles a ellos segund su entendimiento e juysyo que la venta de todo esto con todas sus pertenençias e entradas e salidas e con sus fuentes e aguas corrientes e manantyas e con el agua conosçida de su rio, que es de Azonblien, que es en ruedo el Alna fasta Alaçar en cada un día en todos los días del mundo, esto por preçio de seys mill doblas de plata corrientes, los tres ochavos de contado e los otros çinco ochavos repartydos la paga dellos en cada octubre de cada un año primeros syguientes que se entyende en quatro años todo lo restante, el qual octubre primero de las pagas será el primero después de la fecha desta carta, e a este preçio justo fecho en el año que se apreçió, en lo qual non reçibe agravio ninguno la Casa Real, e fymaron de sus nonbres. Fecha en lo postrimero de Rabialayin, año de ochosçientos e treynta e vn años de la hera del nuestro profeta, la salvaçion de Dios sea sobre él, e de lo que se nonbra que es lo nesçesario dello es que el alquibla es el otero de la enzina e del jaofy que es las espaldas del alquibla el Rami que va a Bacor, el saliente es el río de Babul y el barranco de Manis y el Garve el çerro de los mineros. Los escrivanos que firmaron la carta fueron Ali, fijo de Ali Med Amenjulidafa /18/ en testymonio e el otro Amete, fijo de Avdala Albaxad, e Haçat, fijo de Abrahen el Maztax, e sobre esto todo fyrmo el cady, e su nonbre del dicho alcady estava roydo de ratones e no se alcançó.

## DOCUMENTO 2

1428, febrero, 5.

Escritura de venta del lugar de Gor por el rey Muhammad IX a los vecinos del dicho lugar.

B. *Ibidem*, ff. 18 r.-20 r. Traslado de 1494<sup>21</sup>.

21. Fórmula del traslado: "La carta de la venta es ésta que se sygue:".



En el nonbre de Dios piadoso apiadador. E la salvaçion de Dios sea sobre nuestro señor Mahomad e sobre los suyos e salve salvaciones.

Vende por parte de la Corona Real el alcayde Mahomad Aben Mahomad Aljuljal, por virtud del mandamiento real, alargue Dios su estado e ensalçe su pendón, por el qual paresçe su adelantamiento para vender lo que de yuso dirá de los viejos e del aljama honrada de los vezinos e moradores del castyllo de Gor, los quales seran nonbrados después desto por sus nonbres, todo el castyllo con todo lo nonbrado de suso, y es el castyllo de Gor a donde sus moradas, con todas las tierras del regadío e del sequero e poblados e despoblados e barvechos e pastos e riberas e pagos, salvo el pago de Uxanasya, que quiere dezir el pago del Alguila, e el pago de Mahomad el Cordoni, e el pago de las Canales de Abenali, que esto todo non entra en la dicha venta. Enpero todas las otras cosas e pagos, que es el diesmo dello al dicho castyllo, segund que la fuente de Estefagura y el prado del Fenano e la fuente de la Piedra, que está lo uno junto con lo otro, que es entre el alquibla e poniente e con todos los otros pagos de la syerra, que es el diesmo della para el castyllo nonbrado que entra en esta venta, con todas las casas e viñas e morales e otros arboles de fruta levar e con todas las otras cosas e con todas sus fuentes manantias e con la parte del agua del río que de suso dizen que pasan a la parte del saliente del castyllo suso nonbrado e es dende ençima nasciendo fasta Alaçar /v/ en cada un día para sienpre jamás con todo aquello que se nonbra del castyllo que es de sus pertenencias con todos los términos de suso nonbrados, venta conplida e sana e pasadera por presçio de sesenta mill pesantes de plata cada un pesante de dies dineros, e dieron de más quinze mill pesantes de lo que se apresçió por la carta antes desta, descontando los tres ochavos que son veynte e dos mill e quinientos pesantes, e los otros çinco ochavos restantes han de ser pagados en quatro otubres de quatro años primeros syguientes, e el primero dellos es el primero después de la fecha de esta carta, que restan para cada un otubre de los quatro onze mill e dosyentos e çinquenta pesantes de los pesantes suso nonbrados, e desenpacholes con esto a los conpradores lo que conpraron, desenpacho conplido, e púsoles a ellos en la posesyón dello segund el çuna e costunbre dello después de averlo visto e mirado e aver conosçimiento de todo ello, e se obligaron los mercadosores a todo esto e testimoniaron el vendedor e los mercadosores de todo aquesto sobre sus personas quien los conoçió, y ellos en buena disposyçión, en el medio de Rabichel postrero año de ochosçientos e treynta e un años, concordante en fin de enero e agora se nonbran los nonbres de los conpradores, a los que caye sobre ello el testimonio de la compra, e lo que cabe a cada uno dellos a pagar el presçio, e son el alguasyl, hijo de Avdalla Alfahan e Yuçafi, fijo de Çad Ananfan, entre estos dos

cábeles a dar e pagar tres mill e seysçientos pesantes; e Avdalla Alfahan e sus compañeros, tres mill e ochosçientos e çinquenta pesantes; e el alfaqui Mahomad /19/ Avengaldon e el alguasyl Avdalla Alfahan susodicho, mill e dosyentos pesantes; e el alguasyl Amed Ben Mahomad Fixju e su fijo Naçod, igualmente dos mill e quatroçientos pesantes; Mahomad Elfatyn e su fijo Mahomad, mill e dosyentos pesantes; e Mahomad Alagrayri el Quiermide, en fiança de Avdalla Alfahan y Amed Abenfixju, tres mill e seysçientos pesantes; Mahomad, fijo del alfaqui Çaban e sus hermanos e Yuçafi el Gofoli, mill e dosientos pesantes, el quarto Algufuli e los tres quartos los fijos del Çaban; e Ali, fijo de Amed Ahudurri e sus dos hermanos Amete e Çayd, seys mill pesantes; e Avdalla, fijo de Amad Anajar, dos mill e quatroçientos pesantes; Mahomad Alfaqui e su fijo Abrahen, mill e quinientos pesantes; Ali el Ferreyri e Ubecar Aben Meçeyd, mill e dosyentos pesantes; Amed el Puxarri e Mahomad Nuxeç, mill e dosyentos pesantes; e Ali el Murçi e Mahomad Hixen, el terçio Ali e los dos terçios Hahixen, mill e dosyentos pesantes; Mahomad Alcayz e Ali el Tajali ochosçientos pesantes; Amed Abenhulafi e Farax Abenrrexil e Avdalla Albayq, yualmente mill e dosientos pesantes; e Ali Xenbri e Azatalya Çaymon, mill e dosyentos pesantes; e Ali el Azatayez, mill e ochosçientos pesantes; Muça Altajali y Abunayn Yataymon e Mahomad Abenalcad, la meytad Altajali e la otra mitad a los otros dos, seysçientos pesantes; Çafed Abençaleli e Maçote Albeytar, mill e dozientos pesantes; e Mahomad Corto, mill e dosyentos pesantes, Amed Tamaqui mill e dosyentos pesantes; Ali Çilimin e Yaya Abendiça e Ali Uleyliz, la mitad a Calimir e la otra meytad entre los otros dos, mill e dozientos pesantes; Mahomad el Casado, mill e dozientos pesantes; Mahomad Albeytar, mill e dosyentos /v/ pesantes; Zacaria Almenda e Ali Abenjamad, mill e dosyentos pesantes; Avdalla Abençalidin e sus dos fijos, Mahomad e Amed, tres mill e seysçientos pesantes; Abdul Guify e Ali el Cavallo, mill e ochosçientos pesantes; e Abrahen Abençaffer mill e dosyentos pesantes; Çafed Abençaleyd, en fiança de Abdalla Alfahan, e Mahomad el Malaqui e Mahomad Alfox, noveçientos pesantes; y Abrahen Alazraqui e Suhed Manomaçod, mill e dosyentos pesantes; e Mahomad el Grelí e Mahomad Aulaylas, el terçio Ableylas e los dos terçios al otro, noveçientos pesantes; e Mahomad Anadafy e Hubran e Axa, fija de Hamit, mill e tresyentos e çinquenta pesantes; Çafed Aberranxid, mill e quinientos pesantes; Ali Chitrani e Hamed Abuhanbre, mill e dozientos pesantes; e Mahomad Merin, mill dosyentos pesantes. Es acabada la nómina de los mercadores e la copia de los maravedís que han a dar para que se aya de partyr lo que han conprado, segund la paga de cada uno, e sobre todos estos cayó el testimonio de la sanidad de la conpra, e que ayan de pagar los derechos de la

conpra de los tres ochavos della de contado e los otros çinco segund la paga e a los tienpos que sean pagados los derechos, segund que pagaron los de Golfín e Goayar e después de ser fecha e conplida la dicha venta e averla afirmado obligaronse los conpradores de no vedar de paçer a los de Guadix ni de fazer leña ni de cortar madera en el monte ni de hazer carbón en el monte, lo que es en los términos del dicho castyllo, obligaçión conplida que obligaron ellos a sus personas, e se ofreçieron de los conplir condiçionalmente en el horno que esta en el castyllo /20/ e el molino que es en la rybera del ryo que non entran en esta venta e que queda en el señorío del señor rey, e los alfaquis que firmaron de que esto se romançó, Mahomad Abenhali Aben Avdilhate e Ali Aben Moharid.

## DOCUMENTO 3

1428, febrero, 11.

Escritura de confirmación realizada por el rey Muhammad IX de la venta efectuada del lugar de Gor.

B. Ibidem, f. 20 r. Traslado de 1494<sup>22</sup>.

En el nonbre de Dios piadoso apiadador. La salvaçion de Dios sea sobre nuestro señor Mahomad e sobre los suyos e salve salvaçiones.

Por el mandamiento alto, ensalçado, el noble, el estado real, el contento, el napri, ensalçe Dios su estado e afirme su vadera, queda pasada con el ayuda de dio, el alto, en la venta de suso nonbrada segund e por los presçios que de suso dize e a los plasos e términos de suso nonbrados e segund e por la manera e términos dichos, e de las cosas que se quitaron que no entre en la dicha venta conplida e abastadamente, de manera que no aya en ella tornamiento nin tacha e esto es lo çierto e asy se haga plasyendo a Dios, e este mandamiento abaste para sanear la venta e pasarla por buena, e la firma venturosa abasta para este caso. Es escripto este mandamiento a veynte e quatro de Ribasel postrero, año de ochosçientos e treynta e un años. En la fyrma del rey dezia: firme es esto.

22. Fórmula del traslado: "Este es romançe de un mandamiento del rey con que se hizo la venta de suso nonbrada, firmada de su nonbre, su thenor de lo qual es lo syguiente:".

## DOCUMENTO 4

1428, octubre, 14.

Mandamiento del rey de retrocesión de la venta de la Sierra de Gor, que se excluye de la venta general efectuada a los vecinos del dicho lugar.

B. Ibidem, ff. 20 r.-v. Traslado de 1494<sup>23</sup>.

Por el mandamiento, grande, el ensalçado e el virtuoso, el real, el contento, ensálçelo Dios e convéngale, fagan con el ayuda de Dios los que paresçieron con este mandamiento, los compradores de las tierras de Gor. Sepan de mi parte de que fue rogado muchas vezes de sus partes de los conpradores que oviese de alçar mano de la compra de la syerra de Gor e demostraron para esto muchas cabsas que tovieron, mandamos dar nuestro mandamiento e alçar mano dellos en quanto lo que toca a la syerra e tornarla al poderyo real segund que de antes hera e descontarles el valor de la dicha syerra en el presçio que estan obligados, segund que está nombrado en la carta del apreçiamiento que no le sea demandado dello cosa alguna e se descuenta dello de la cantidad de los maravedís que están obligados. E esto se haga plaziendo a Dios, fecho a tres días de la luna de Dulfija, año de ochosçientos e treynta e un años. Firme es esto, segund dan fee es acabado los que la conçertaron con el oryiginal que es ni más ni menos, e vieron la firma real en la carta oryiginal e conoçen ser çierto, escripta de la mano de la persona real, firmaron en esta sus nonbres. Fecha a quatro días de la luna de Mahurran, año de ochosçientos e treynta e dos años, los nonbres de los alfaquis son estos: Ali Aben Mahomad Ben Nonhorir e Mahomad Benali Benatican.

## DOCUMENTO 5

1428, septiembre, 30.

Escritura de acuerdo de los vecinos de Gor por la que aceptan el retracto de la venta de la Sierra de Gor.

B. Ibidem, ff. 21 r.-v. Traslado de 1494<sup>24</sup>

23. Fórmula del traslado de 1494: "Este es traslado de un traslado de un mandamiento del rey que la venta suso dicha fizo, su thenor es este que se sygue, firmado de dos alfaquís que dan fee, e vieron el mandamiento e la firma del rey. Loado sea Dios".

24. Fórmula del traslado: "Este es traslado de una carta de fee del contento de los conpradores del aldea de Gor, es lo que se sygue. Loado Dios".

De que fue dado el mandamiento a los del aldea de Gor e se averiguó el apercibimiento de la sierra de la manera que fue la venta, e fue apreçada la syerra en dos mill doblas de plata, de las doblas que se usavan al tiempo de la venta, que valían quince mill pesantes, e fue contento el alcady de la çibdad de Guadix e su açened e lo dio por bueno e firme. Paresçieron los conpradores e fueron contentos del preçio porque fue apreçado e fueron contentos del dexamiento de la dicha sierra e fue descontado a ellos los quinze mill pesantes e fue tornada la dicha syerra a la Casa Real. Dan fee e testimonio sobre ellos los quales conosçen. Fecho a veynte días de Dulfija, año de ochosçientos e treynta e un años. Mahomad, fijo de Hamed Alcaya, da fee e testymonio, e Hamed, fijo (de) Çafed Açaleni, da fee e testimonio asy mismo, e Çafed, fijo de Mahomad Yubuyabeçata, da fee e testimonio asy mismo, e en fin desto esta firmado del nonbre del alcady Abenjama, alcady de Guadix, e de su açenet. Loado sea Dios.

## DOCUMENTO 6

1428, noviembre, 3.

Escritura de aprecio de la Sierra de Gor, para el descuento del precio total de la venta de Gor a los vecinos del dicho lugar.

B. Ibidem, ff. 21 r.-v. Traslado de 1494<sup>25</sup>.

Los que conosçen que la syerra de Gor e segund la compra del dicho lugar Gor e sus tierras fue comprado, que es la sierra el quarto del todo el preçio de la dicha compra, e es esto dos mill doblas que son quinze mill pesantes, e que en esto no reçibe agravio la Casa Real en ninguna manera ni por ninguna via. Y esto por testimonio a quien convino, convengale Dios, esto por la firmeza que vino /v/ a sus manos estrevieron en esto sus firmas. Fecho en veynte e quatro días de la luna Mahaream, año de ochosçientos e treynta e dos años. Ali Aben Mahomad Alamoharif es el uno de los escrivanos, e el otro es Mahomad Benfuli Benatia.

25. Fórmula del traslado: "Este es traslado de una carta de apreçamiento de la syerra de Gor, e fue apreçada por los apreçadores".

## RESUMEN

El presente trabajo se centra en el análisis y transcripción de una interesante serie de escrituras de venta de bienes de la Casa Real nazarí, concretamente el caso de Gor bajo Muhammad IX el Izquierdo.

La importancia de las citadas escrituras radica en la información que proporcionan acerca de las condiciones locales a principios del siglo XV, mostrándonos la existencia de una acusada diferenciación socioeconómica dentro de la comunidad rural. Además este repertorio sirvió reiteradamente como prueba en los distintos pleitos que ensombrecieron la historia de Gor durante la Edad Moderna, convertida, tras 1492, en una villa de señorío, sometida a la Casa de Castilla.

## ABSTRACT

The present work is based on the transcription and study of an interesting collection of goods' selling documents of the Nasri Royal House, specifically the case of Gor under the rule of "Muhhammad IX el Izquierdo".

The importance of the mentioned documents is the information given about local conditions in the beginning of the XVth century, showing the existence of strong socio-economical differences in a rural community. Also, this compilation of documents served as a prove in the different trials that darkened the history of Gor in Early Modern Age, becoming after 1492 a lordship town under the rule of the House of Castilla.